

### **Ayuntamiento de Llocnou de la Corona**

*Edicto del Ayuntamiento de Llocnou de la Corona sobre acuerdo del Pleno de fecha 6 de mayo de 2021, por el que se aprueba definitivamente la ordenanza municipal que regula la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por aparcamiento de vehículos en el parking municipal de la calle Gómez Ferrer, 7.*

#### **EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza municipal que regula la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por aparcamiento de vehículos en el parking municipal de la calle Gómez Ferrer 7, del Municipio de Llocnou de la Corona, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por aparcamiento de vehículos en el parking municipal de la calle Gómez Ferrer 7, del Municipio de Llocnou de la Corona. -

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, LRRL, y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y art. 57 y 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Llocnou de la Corona, establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el dominio público local, concretamente en el Parking-almacen del edificio situado en Calle Gómez Ferrer 7.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aparcamiento de vehículos concretamente dos plazas una de ellas doble para turismo que expresamente se autoricen en el Aparcamiento Municipal, a través del uso de plazas.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la utilización del aparcamiento municipal.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria y subsidiariamente aquellas a las que se refieren el artículo 43 de dicha ley

Artículo 5º.- Devengo.

Las tasas se devengarán en el momento de la adjudicación de una plaza de aparcamiento, bien en virtud de concurso público realizado al efecto o de forma posterior a la conclusión del mismo, mediante la solicitud individualizada.

Artículo 6º.- Cuantía de las tasas.

Las tasas por aparcamiento de vehículos en el Aparcamiento Municipal, se establecen de acuerdo con las siguientes tarifas, distinguiendo por superficie útil de plaza.

Plazas:

Se adjudicaran mediante concurso público; las concesiones tendrán la duración que establezca el pliego de la concesión demanial. Las tarifas se abonaran mediante pago domiciliado mensual, cuyo importe será el siguiente:

- Turismo en plaza aparcamiento normal ..... 45 euros/mes  
- Turismo en plaza aparcamiento de mayor tamaño.. 60 euros/mes

Artículo 7º.-- Bonificación para discapacitados con movilidad reducida.

Se establece una bonificación del 20% en la cuantía de la tasa para aquellos discapacitados adjudicatarios de la concesión demanial de una plaza de garaje, que acrediten movilidad reducida de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de la concesión y aporten la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 8º.- Gestión.

El pago mensual de la tasa se efectuará mediante domiciliación bancaria, en los primeros cinco días del mes y por meses anticipados, en la cuenta corriente que a tal efecto autorice el beneficiario de la plaza de aparcamiento. En caso de altas con posterioridad a día 1 de cualquier mes, la tasa se abonará prorrateada por días mediante autoliquidación, siendo ya mediante cobro domiciliado en la mensualidad siguiente.

Los adjudicatarios podrán con carácter previo a la finalización del periodo por el que se les adjudicó la concesión, manifestar al Ayuntamiento la voluntad de no seguir utilizando dichas plazas, y para ello deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro de Entrada. Dicha solicitud surtirá efectos a partir del mes siguiente a aquel en que se presente en el propio Registro. No obstante, y con carácter general, el periodo mínimo y obligatorio de la concesión será de seis meses.

Si realizado el cargo por parte del Ayuntamiento en la cuenta corriente a tal efecto autorizada por el interesado, se produce la devolución de más de una mensualidad del recibo pasado al cobro, se requerirá al interesado, para que realicen el pago en los siguientes cinco días, con la advertencia de que, de no hacerlo, supondrá la pérdida de su concesión.

Aquellas personas que hayan sido requeridas en dos ocasiones sucesivas perderán automática y definitivamente la autorización del uso, sin perjuicio del cobro de la deuda tributaria pendiente a través de la vía ejecutiva de apremio.

Los gastos de luz y agua correrán a cargo de los propietarios de los vehículos.

Artículo 9º.- Fianzas.

Fianzas por la Concesión:

Cada adjudicatario en concesión demanial de una plaza de garaje deberá depositar el importe de una mensualidad de la tasa por la concesión adjudicada, en la cuenta que designará el Ayuntamiento, y en los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva de la concesión. Dicha fianza será devuelta a la finalización de la concesión demanial siempre que se halle al corriente de los pagos por dicha concesión y no sea deudor de ninguna sanción por infracciones derivadas de la concesión; en cuyo caso la referida fianza se ejecutará para responder de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de que pudiera reclamarse por los cauces legales adecuados la cantidad que excediera del importe de la fianza, si fuera el caso.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria normativa de desarrollo, y a tales efectos:

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la liquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

Artículo 11º.- Legislación Aplicable

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

Lo que se expone al público para su conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Llocnou de la Corona, a 21 de junio de 2021.—La alcaldesa Presidenta, Francisca Llopis Cánovas.